ESTUDIOS PREVIOS PARA LA REALIZACIÓN DEL PROCESO DE SELECCIÓN DE CONTRATISTAS POR CONCURSO DE MÉRITOS ABIERTO (NUMERAL 3 ARTÍCULO 2 LEY 1150 DE 2007 Y ARTÍCULOS 2.2.1.2.1.3.1 Y SIGUIENTES DEL DECRETO 1082 DE 2015)

SOLICITANTE:	INSTITUCIÓN ETNOEDUCATIVA INTEGRAL RURAL YERICA GUTIERREZ FAJARDO
RESPONSABLE:	**YELKA GUTIERREZ BONIVENTO** Rectora de la Institución Etnoeducativa Integral Rural Yerica Gutiérrez Fajardo
CONTRATO A CELEBRAR	El contrato a celebrar con ocasión del presente proceso de selección es el de CONSULTORÍA, en la modalidad de INTERVENTORÍA, de conformidad con el numeral 2 del artículo 32 de la Ley 80 de 1993.
DESCRIPCION DEL OBJETO A CONTRATAR IDENTIFICADO POR EL CUARTO NIVEL DE BIENES Y SERVICIOS	

Clasificación UNSPSC	Descripción
80101500	Servicios de consultoría de negocios y administración
80101600	Gerencia de proyectos
81101500	Ingeniería civil y arquitectura

FUNDAMENTOS JURIDICOS QUE SOPORTAN LA MODALIDAD DE SELECCION	El artículo 2º de la Ley 1150 de 2007 consagra las modalidades de selección que se pueden emplear para realizar la escogencia de un contratista de las entidades públicas sometidas a la Ley 80 de 1993, estableciendo para el efecto las siguientes: la licitación pública, como regla general, y como excepciones a esta última, la selección abreviada, el concurso de méritos, la contratación directa y la mínima cuantía. El numeral 3 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007 dispone que el concurso de méritos corresponde a la modalidad prevista para la selección de consultores, entendiendo por tales los contratos a que se refiere el numeral 2 del artículo 32 de la Ley 80 de 1993, dentro de los cuales se encuentran expresamente los de interventoría. Su procedimiento se encuentra reglamentado en los artículos 2.2.1.2.1.3.1 y siguientes del Decreto 1082 de 2015. Por su parte, el parágrafo 1 del numeral 1 del artículo 32 de la Ley 80 de 1993 establece que en los contratos de obra que hayan sido celebrados como resultado de un proceso de licitación, la interventoría deberá ser contratada con una persona independiente de la entidad contratante y del contratista. A su vez, el artículo 83 de la Ley 1474 de 2011 señala que la interventoría consiste en el seguimiento técnico que sobre el cumplimiento del contrato realice una persona natural o jurídica contratada para tal fin por la entidad estatal, cuando el seguimiento del contrato suponga conocimiento especializado en la materia, o cuando la complejidad o la extensión del mismo lo justifiquen. En el caso de la Institución Etnoeducativa Integral Rural Yerica Gutiérrez Fajardo, el contrato de obra para la construcción del cerramiento perimetral se adelanta mediante el proceso de Licitación de Obra Pública No. LOP-001-2026, razón por la cual su vigilancia debe realizarse a través de una interventoría externa, independiente de la Institución y del contratista de obra. Teniendo en cuenta que la Institución define en el Anexo Técnico el alcance, la metodología y las actividades de la interventoría, y que no se requiere la presentación de una propuesta técnica detallada, el proceso se adelantará por el sistema de concurso de méritos abierto. Así mismo, en cumplimiento del artículo 4 de la Ley 1150 de 2007, modificado por la Ley 2022 de 2020, el presente proceso se adelantará con sujeción a los Documentos Tipo de Interventoría de Obra Pública de Infraestructura Social, versión 2 del 15 de diciembre de 2025, adoptados por la Agencia Nacional de Contratación Pública – Colombia Compra Eficiente, cuya aplicación es obligatoria para la Institución.
OBJETO:	**INTERVENTORÍA TÉCNICA PARA LA CONSTRUCCIÓN DE CERRAMIENTO PERIMETRAL Y OBRAS COMPLEMENTARIAS, PARA LA INSTITUCIÓN ETNOEDUCATIVA INTEGRAL RURAL YERICA GUTIERREZ FAJARDO (SEDE PRINCIPAL) EN LA COMUNIDAD DE JURURA, URIBIA, LA GUAJIRA.**
IDENTIFICACION DE LA NECESIDAD	Los fines esenciales del Estado se encuentran consagrados en el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia, el cual establece que son fines esenciales del Estado servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares. En desarrollo de estos fines, las autoridades están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias y demás derechos y libertades, así como para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares. Dentro de las obligaciones a cargo del Estado se encuentra la garantía del derecho a la educación, consagrado en el artículo 67 de la Constitución Política de Colombia como un derecho de la persona y un servicio público que tiene una función social. En tal sentido,

corresponde al Estado garantizar las condiciones necesarias para el acceso al servicio educativo y procurar que su prestación se desarrolle de manera adecuada, atendiendo las condiciones particulares de las comunidades y de los establecimientos destinados para tal fin. De igual manera, los numerales 18 y 23 del artículo 41 de la Ley 1098 de 2006 establecen como obligaciones del Estado asegurar los medios y condiciones que garanticen a los niños, niñas y adolescentes su permanencia en el sistema educativo y el cumplimiento de su ciclo completo de formación, así como garantizar la etnoeducación para los niños, niñas y adolescentes indígenas y de otros grupos étnicos, de conformidad con la Constitución Política y la ley.

El fortalecimiento del sector educativo constituye, por tanto, una de las actuaciones necesarias para garantizar el desarrollo integral de los niños, niñas y adolescentes y asegurar condiciones adecuadas para su permanencia en el sistema educativo. Para el cumplimiento de esta finalidad, resulta necesario que los establecimientos educativos cuenten con espacios e infraestructura que permitan el desarrollo de las actividades académicas, pedagógicas, administrativas y formativas propias de la prestación del servicio educativo, atendiendo las condiciones particulares de cada institución y de la población que esta atiende.

En este contexto, la Institución Etnoeducativa Integral Rural Yerica Gutiérrez Fajardo, ubicada en el municipio de Uribia, departamento de La Guajira, desarrolla sus actividades como establecimiento destinado a la prestación del servicio educativo en la zona rural del municipio. De acuerdo con el Informe de Diagnóstico de Infraestructura Educativa elaborado en el año 2025, la institución cuenta con una población de setecientos sesenta y cinco (765) estudiantes y veintiséis (26) aulas habilitadas para la prestación del servicio educativo. El diagnóstico tuvo como propósito evaluar las condiciones de la infraestructura existente, identificar las falencias y necesidades de la institución y establecer las actuaciones futuras que pudieran ser objeto de proyectos de intervención en materia de infraestructura educativa.

La Institución Etnoeducativa Integral Rural Yerica Gutiérrez Fajardo presenta condiciones estructurales y operativas que limitan el desarrollo óptimo de sus procesos educativos y formativos, evidenciándose que gran parte de su infraestructura se encuentra en estado regular a deficiente y requiere acciones de intervención, mantenimiento y actualización. En particular, se realizó un diagnostico que identifica diferentes situaciones relacionadas con las condiciones físicas de la institución, entre ellas el estado de los muros, cubiertas y pisos, las limitaciones de las instalaciones eléctricas, las condiciones de los espacios comunes y las necesidades asociadas al funcionamiento de la infraestructura existente. Así mismo, el informe establece la necesidad de continuar adelantando acciones de mejoramiento de la infraestructura educativa, dentro de las cuales contempla el mantenimiento correctivo de la infraestructura existente y el fortalecimiento de las condiciones físicas de la institución. Ahora bien, de manera específica, dentro de las condiciones actuales del predio donde funciona la Institución Etnoeducativa Integral Rural Yerica Gutiérrez Fajardo, se tiene que actualmente no existe un cerramiento perimetral construido mediante una solución permanente que permita delimitar físicamente el área destinada al establecimiento educativo. En la actualidad, la delimitación del predio se realiza mediante alambre de púas y elementos de madera, situación que corresponde a una solución provisional y que hace necesario implementar una infraestructura permanente que permita establecer de manera adecuada los límites físicos del establecimiento educativo y fortalecer las condiciones de protección y control de las áreas destinadas a la prestación del servicio educativo.

La situación descrita adquiere especial relevancia teniendo en cuenta que la institución atiende una población de setecientos sesenta y cinco (765) estudiantes y desarrolla sus actividades en un establecimiento que requiere condiciones físicas adecuadas para garantizar el normal desarrollo de las actividades académicas, pedagógicas, administrativas y formativas. En este sentido, la construcción de un cerramiento permanente permitirá sustituir la actual delimitación provisional del predio por una solución de infraestructura en concreto, contribuyendo a delimitar el área correspondiente a la institución, establecer una separación física respecto de su entorno y fortalecer las condiciones de control y protección de las instalaciones, bienes y espacios destinados al servicio educativo.

Por lo anterior, se hace necesario adelantar las obras requeridas para la construcción de un cerramiento permanente en la Institución Etnoeducativa Integral Rural Yerica Gutiérrez Fajardo, de conformidad con las especificaciones técnicas, cantidades de obra, presupuesto y demás documentos que soportan el proyecto, con el propósito de atender la necesidad de infraestructura identificada y contribuir al mejoramiento de las condiciones físicas del establecimiento educativo.

En virtud de lo anterior, la Institución adelanta el proceso de Licitación de Obra Pública No. LOP-001-2026 para la ejecución de las obras de CONSTRUCCIÓN DE CERRAMIENTO PERIMETRAL Y OBRAS COMPLEMENTARIAS EN LA SEDE PRINCIPAL DE LA INSTITUCIÓN ETNOEDUCATIVA INTEGRAL RURAL YERICA GUTIERREZ FAJARDO EN LA COMUNIDAD DE JURURA, MUNICIPIO DE URIBIA, LA GUAJIRA, con un

	presupuesto oficial de MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y NUEVE MILLONES SEISCIENTOS TREINTA Y OCHO MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y UN PESOS M/CTE ($1.439.638.651,00) y un plazo de ejecución de dos (2) meses. Para garantizar que dichas obras se ejecuten de conformidad con los estudios, diseños, especificaciones técnicas, cantidades, presupuesto y cronograma aprobados, y que los recursos públicos destinados a su ejecución se inviertan de manera adecuada, la Institución requiere contar con una interventoría que realice el seguimiento técnico, administrativo, legal y ambiental del contrato de obra. La Institución no cuenta dentro de su planta con personal profesional en ingeniería o arquitectura con la dedicación y el conocimiento especializado necesarios para asumir esta labor y, en todo caso, la ley exige que la interventoría de los contratos de obra resultantes de una licitación sea contratada con una persona independiente de la entidad y del contratista de obra.
RUBROS N°:	*2.1.2.02.02.005*
JUSTIFICACIÓN	La contratación de la interventoría resulta necesaria para ejercer el control y la vigilancia del contrato de obra que se derive del proceso LOP-001-2026, verificando que la construcción del cerramiento perimetral y de las obras complementarias se ejecute con la calidad, en el plazo y por el valor pactados, de conformidad con los estudios, diseños, especificaciones técnicas y demás documentos del proyecto. La interventoría permitirá a la Institución contar con un seguimiento permanente y especializado de la obra, anticipar y gestionar oportunamente las situaciones que puedan afectar su ejecución, verificar las cantidades efectivamente ejecutadas antes de cada pago y dar cumplimiento a los deberes de vigilancia contractual previstos en los artículos 82 a 86 de la Ley 1474 de 2011, protegiendo así la moralidad administrativa y la adecuada inversión de los recursos públicos. En consecuencia, se considera técnica, administrativa y jurídicamente conveniente adelantar la contratación de la INTERVENTORÍA TÉCNICA PARA LA CONSTRUCCIÓN DE CERRAMIENTO PERIMETRAL Y OBRAS COMPLEMENTARIAS, PARA LA INSTITUCIÓN ETNOEDUCATIVA INTEGRAL RURAL YERICA GUTIERREZ FAJARDO (SEDE PRINCIPAL) EN LA COMUNIDAD DE JURURA, URIBIA, LA GUAJIRA, de conformidad con el Anexo Técnico y demás documentos del proceso.
PRESUPUESTO:	CINCUENTA Y CUATRO MILLONES UN PESO M/CTE ($54.000.001,00 M/CTE), incluido el IVA y demás impuestos, tasas y contribuciones a que haya lugar, con cargo al presupuesto de la vigencia 2026.
DESCRIPCION DEL OBJETO A CONTRATAR, CON SUS ESPECIFICACIONES ESENCIALES E IDENTIFICACIÓN DEL CONTRATO A CELEBRAR:	El objeto a contratar es la INTERVENTORÍA TÉCNICA PARA LA CONSTRUCCIÓN DE CERRAMIENTO PERIMETRAL Y OBRAS COMPLEMENTARIAS, PARA LA INSTITUCIÓN ETNOEDUCATIVA INTEGRAL RURAL YERICA GUTIERREZ FAJARDO (SEDE PRINCIPAL) EN LA COMUNIDAD DE JURURA, URIBIA, LA GUAJIRA. **ANÁLISIS TÉCNICO DE LA ALTERNATIVA** Como resultado de los estudios, diseños y presupuesto elaborados para el proyecto, se determinó que la alternativa técnicamente adecuada para atender la necesidad de la Institución consiste en la construcción de un cerramiento perimetral permanente en concreto y mampostería, con sus obras complementarias (garitas, portones, puertas, ventanas y concertina de seguridad), que sustituya la actual delimitación provisional del predio. Para la vigilancia de dicha obra, la alternativa técnica consiste en contratar una interventoría externa con una persona natural o jurídica, individualmente o mediante consorcio o unión temporal, que disponga de la capacidad técnica necesaria para efectuar el seguimiento, vigilancia y control del contrato de obra durante su ejecución, de conformidad con el Anexo 1 – Anexo Técnico y demás documentos del proceso. **ALCANCE DE LA INTERVENTORÍA** La interventoría ejercerá el seguimiento técnico del contrato de obra que resulte del proceso LOP-001-2026, desde la suscripción del acta de inicio de la obra hasta su recibo final, y acompañará a la Institución en la liquidación de dicho contrato, de conformidad con el Anexo 1 – Anexo Técnico del presente proceso. El contrato de obra objeto de interventoría comprende los siguientes capítulos constructivos: • Obras preliminares. • Excavaciones y rellenos. • Obras en concreto.

	• Mampostería y acabados para muros. • Cubierta y cielos rasos. • Suministro e instalación de carpintería metálica. La interventoría verificará, entre otras, las actividades de trazado y replanteo, desmonte del cerramiento de madera existente, excavaciones y rellenos, elementos estructurales en concreto y acero de refuerzo, mampostería en bloque a la vista y acabados, cubierta y cielos rasos de las garitas, carpintería metálica (portones, puertas y ventanas) e instalación de concertina de seguridad, controlando su calidad, sus cantidades y el cumplimiento de las especificaciones técnicas. Para tal efecto, el interventor dispondrá como mínimo de un (1) Director de Interventoría con dedicación del treinta por ciento (30 %) y un (1) Residente de Interventoría con dedicación del cien por ciento (100 %), que conforman el Personal Clave Evaluable, así como un (1) Profesional en Seguridad y Salud en el Trabajo y un (1) Topógrafo, cada uno con dedicación del cincuenta por ciento (50 %), con los perfiles de formación y experiencia señalados en el numeral 7 del Anexo Técnico. El interventor deberá contar con el transporte al sitio de la obra, la oficina y los demás recursos necesarios para la prestación del servicio, cuyo costo se encuentra incluido en el presupuesto oficial.
POBLACION BENEFICIARIA	La población beneficiaria del presente proyecto corresponde a la comunidad educativa de la Institución Etnoeducativa Integral Rural Yerica Gutiérrez Fajardo, ubicada en el municipio de Uribia, departamento de La Guajira, conformada principalmente por los setecientos sesenta y cinco (765) estudiantes que actualmente reciben el servicio educativo en la institución, así como por el personal docente, directivo, administrativo y demás personas que desarrollan actividades propias del establecimiento educativo.
PLAZO:	El plazo de ejecución del contrato de interventoría será de DOS (02) MESES, contados a partir de la suscripción del acta de inicio, previa expedición del registro presupuestal y aprobación de la garantía. El acta de inicio de la interventoría deberá suscribirse de manera previa o simultánea al acta de inicio del contrato de obra.
CONVENIENCIA:	Según lo expuesto, resulta conveniente la contratación en los términos propuestos. Se recomienda así aceptar el presente estudio de Oportunidad y Conveniencia en los términos y condiciones planteados y que están en concordancia con los principios de economía, eficiencia y eficacia.
DEFINICION TECNICA DE LA FORMA EN QUE LA ENTIDAD PUEDE SATISFACER LA NECESIDAD	**OBJETIVO GENERAL** Ejercer el seguimiento técnico del contrato de obra derivado del proceso LOP-001-2026, para que la construcción del cerramiento perimetral y obras complementarias de la Institución se ejecute con la calidad, en el plazo y por el valor pactados. **OBJETIVOS ESPECÍFICOS:** ✓ Verificar que la obra se ejecute de conformidad con los estudios, diseños, planos, especificaciones técnicas, presupuesto y cronograma aprobados. ✓ Controlar la calidad de los materiales y de los procedimientos constructivos, y verificar las cantidades de obra efectivamente ejecutadas antes de cada pago. ✓ Vigilar el cumplimiento de las obligaciones laborales, de seguridad y salud en el trabajo, ambientales y sociales del contratista de obra. ✓ Informar oportunamente a la Institución sobre atrasos, riesgos o posibles incumplimientos, y recomendar las medidas que correspondan. **OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA:** Además de las derivadas de la esencia y la naturaleza del contrato, la ley, las obligaciones y condiciones señaladas en el Pliego de Condiciones y demás Documentos del Proceso, el Interventor se obliga a: 1. Dar cumplimiento al objeto y alcance del contrato de acuerdo con lo establecido en el presente documento y en sus anexos. 2. Estar en comunicación con el supervisor del contrato. 3. Permitir la labor de seguimiento y control que realiza el supervisor, atendiendo y dando respuesta oportuna a las observaciones o requerimientos que se realicen. 4. Disponer del personal idóneo, así como de los recursos logísticos, materiales, y/o equipos, para desarrollar el contrato dentro de la oportunidad y con la calidad establecidos. 5. Acreditar el cumplimiento de la formación académica y la experiencia del equipo de trabajo definidos en el documento base y en el “Anexo 1 – Técnico” en los plazos acordados con la Entidad.

6. Identificar las oportunidades para promover el empleo local durante la ejecución del contrato.
7. Aportar todo su conocimiento y experiencia para desarrollar adecuadamente el objeto del contrato de conformidad con lo requerido por el contratante.
8. Cumplir con las normas de gestión ambiental, así como con las normas del Sistema de Seguridad y Salud en el trabajo que rijan durante la vigencia del contrato y atender las acciones y evidencias que deben presentarse de conformidad con los anexos del contrato.
9. Realizar todos los pagos de honorarios y/o salarios, parafiscales e indemnizaciones a que haya lugar e igualmente dar cumplimiento a las normas de afiliación y pago del Sistema de Seguridad Social Integral (salud, pensiones y riesgos) que le correspondan, de acuerdo con el personal que llegare a emplear en la ejecución del contrato, en las cuantías establecidas por la ley y oportunamente. Deberá demostrar el aporte a los Sistemas de Seguridad Social Integral y Parafiscal (artículo 50 de la Ley 789 de 2002, artículo 41 Ley 80 de 1993) que le corresponda para cada pago o abono en cuenta de acuerdo con la forma de pago.
10. Manejar con la debida confidencialidad la información a que tenga acceso, así como la producida a lo largo de la ejecución del contrato.
11. Reportar la información relacionada con la ejecución del contrato o que tenga incidencia en ella cuando sea requerida por la Entidad.
12. Cumplir los Protocolos de Bioseguridad, en particular a los Estándares Mínimos del Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo previstos en la Resolución 312 de 2019, o la norma que lo modifique, complemente o sustituya.
13. Ejecutar el contrato con el Personal Clave Evaluable ofrecido en el Procedimiento de Contratación. En caso de requerir el cambio de personal, por razones que deben quedar sustentadas en el expediente del contrato, el Interventor presentará las hojas de vida del aspirante, con sus respectivos soportes para evaluación de la Entidad, en un plazo no mayor a [incluir el número de días] días hábiles contados a partir de que el Interventor solicite el cambio del personal. La persona que reemplazará al profesional del Personal Clave Evaluable debe cumplir con los requisitos mínimos descritos en la "Matriz 4- Lineamientos de requisitos del personal" y tener el año de experiencia específica adicional y/o tener el título de formación académica adicional, si se trata de un profesional por el cual se asignó puntaje.
14. Realizar sus entregables (comunicaciones, informes, memorias de cálculo, diseños por componentes) en papel que cumpla con las siguientes características: (i) estar certificado en el Sello Ambiental Colombiano o (ii) estar en papel reciclado o procedente de fuentes forestales sostenibles o naturales y libre de cloro elemental.
15. [Agregar cuando el Interventor haya diligenciado la Opción 1 del "Formato 7A – Promoción de Servicios Nacionales o con Trato Nacional"] Incorporar como mínimo el setenta por ciento (70 %) de personal colombiano para el cumplimiento del contrato.
16. [Incluir cuando el Interventor haya diligenciado el "Formato 7B – Incorporación de Componente Nacional en Servicios Extranjeros"] Incorporar como mínimo el noventa por ciento (90 %) de personal calificado de origen colombiano para el cumplimiento del contrato.
17. [Incluir cuando al adjudicatario se le haya otorgado el puntaje por concepto del factor de sostenibilidad definido en el numeral 4.3 del Pliego de Condiciones] El contratista se compromete a realizar durante la ejecución del contrato las siguientes actividades:
18. [La entidad deberá indicar aquí las actividades a las que se comprometió el proponente adjudicatario mediante el "Formato 12 – Factor de Sostenibilidad" presentado con su oferta]
19. El interventor dentro de sus labores de vigilancia y control evidencia la presencia de grupos étnicos, deberá informar a la entidad su presencia con el fin de no vulnerar el derecho a la consulta previa de acuerdo con la ley 21 de 1991, convenio 169 de la OIT y demás normas que lo modifiquen, complementen o sustituyan

OBLIGACIONES ESPECIFICAS DEL CONTRATISTA:

Además de las anteriores, el Interventor deberá cumplir con las siguientes obligaciones específicas, sin perjuicio de las establecidas en el Anexo 1 – Anexo Técnico:

COMPONENTE TÉCNICO

1. Efectuar el control y seguimiento del contrato de obra y verificar que cada uno de los procesos técnicos a cargo del contratista se adelanten de conformidad con las normas técnicas aplicables, las especificaciones técnicas, los estudios y diseños, el cronograma y el presupuesto del proyecto.

	2. Verificar la calidad de los materiales utilizados y en bodega, y velar porque los procedimientos operativos y la realización de los trabajos se lleven a cabo conforme a los mejores parámetros técnicos y de acuerdo con las normas constructivas y ambientales. 3. Inspeccionar que cada uno de los sitios donde se realizarán las labores del contrato de obra se encuentren ajustados a las especificaciones técnicas definidas en los estudios previos. 4. Verificar y aprobar la existencia de las condiciones técnicas para iniciar la ejecución del contrato de obra (diseños, autorizaciones, estudios, cálculos, especificaciones, etc.), incluida la licencia de construcción que expida el Municipio, y hacer seguimiento a los permisos, licencias y autorizaciones durante la ejecución. 5. Verificar que el contratista de obra suministre y mantenga el personal y el equipo ofrecidos, con las condiciones e idoneidad pactadas, incluida la maquinaria vinculada al proyecto (compactador manual vibratorio tipo rana con motor de 6 HP y vibrador de concreto), y exigir su reemplazo en condiciones equivalentes cuando fuere necesario. 6. Verificar las cantidades de obra efectivamente ejecutadas y hacer seguimiento al cronograma de obra aprobado, identificando atrasos o adelantos y exigiendo al contratista las medidas correctivas y preventivas necesarias. 7. Hacer seguimiento a los ensayos de laboratorio y de campo efectuados por el contratista de obra y realizar los que se requieran como medio de comprobación, según las especificaciones técnicas aplicables. 8. Estudiar y decidir los requerimientos de carácter técnico que no impliquen modificaciones o sobrecostos al contrato de obra. 9. Justificar y solicitar a la Entidad las modificaciones o ajustes que requiera el contrato de obra, y conceptuar sobre las obras adicionales o complementarias, los precios no previstos y los ajustes a los estudios y diseños que proponga el contratista. 10. Solicitar a la Entidad que haga efectivas las garantías del contrato de obra, cuando haya lugar a ello, y suministrar la justificación y documentación correspondiente. 11. Vigilar, controlar y conceptuar sobre las obras provisionales, la señalización de obra, la valla informativa y los dispositivos de seguridad a cargo del contratista de obra, así como sobre el retiro de las obras provisionales y la limpieza de las zonas al terminar los trabajos. 12. Mantener registro fotográfico georreferenciado del avance de la obra, resaltando el antes y el después de cada elemento, e incorporarlo en los informes de interventoría. 13. Realizar el recibo de la obra y suscribir el acta de recibo final. 14. Formular al contratista de obra las observaciones que se requieran para el cabal cumplimiento del contrato, y reportar y emitir concepto técnico sobre su desarrollo. 15. Revisar y aprobar las actas parciales y final de obra, verificando que las cantidades y valores cobrados correspondan a actividades efectivamente ejecutadas y recibidas, y emitir concepto sobre la procedencia de cada pago. 16. Mantener un cuadro detallado de cantidades y valores ejecutados y pagados del contrato de obra, con su saldo y porcentaje de ejecución. 17. Entregar los informes periódicos con el contenido mínimo establecido en el numeral 13 del Anexo Técnico (generalidades, información técnica, ambiental y SST, conclusiones y recomendaciones), el informe final y los informes que soliciten los organismos de control. 18. Ejercer la interventoría de manera presencial, a través del personal asignado. **COMPONENTE DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO Y CUMPLIMIENTO NORMATIVO** 19. Verificar el cumplimiento de la vinculación del personal del contratista de obra al Sistema de Seguridad Social Integral y riesgos laborales, el pago de prestaciones sociales e indemnizaciones laborales, así como el cumplimiento e implementación de su SG-SST. 20. Velar por la debida disposición de los residuos que se generen durante la ejecución del proyecto, incluidos los residuos de construcción y demolición (RCD). 21. Velar porque se cumplan todas las disposiciones legales en materia ambiental estipuladas para la ejecución del contrato de obra.

22. Hacer seguimiento al cumplimiento de la normativa especial aplicable en territorios con presencia de comunidades étnicas.
23. Informar a la Entidad sobre hechos que puedan constituir actos de corrupción, conductas punibles o incumplimiento del contrato de obra, conforme al artículo 84 de la Ley 1474 de 2011, y aportar los soportes necesarios para los procedimientos sancionatorios.

OBLIGACIONES GENERALES DE LA INSTITUCIÓN

La Entidad está obligada a:

1. Cumplir con las condiciones establecidas en los Documentos del Proceso de Contratación.
2. Fijar un cronograma con el Contratista para la ejecución del factor de calidad ofrecido en la etapa de selección que permita su implementación oportuna durante el desarrollo del contrato.
3. Pagar la remuneración por la ejecución de la interventoría en los términos pactados en el contrato.

Forma de Pago: La Institución pagará al Interventor el valor del contrato mediante actas parciales, de acuerdo con el avance de la obra objeto de interventoría, hasta completar el noventa y cinco por ciento (95 %) del valor del contrato. El cinco por ciento (5 %) restante se pagará una vez finalizada la ejecución del contrato, previa presentación de las cuentas de cobro en las que consten las tareas adelantadas y de los informes parciales y final de interventoría.

Nota No. 001. En el valor se entienden incluidos los costos directos e indirectos que ocasione la ejecución del contrato.

Nota No.002. Documentos Soportes. El Interventor deberá presentar la factura o la cuenta de cobro, según sea el caso, constancia de pago de aportes a la seguridad social, parafiscales, riesgos profesionales y demás documentos requeridos para el pago de la cuenta de cobro. Para la presentación de las cuentas de cobro y/o factura deberá acreditar los siguientes documentos:

- Acta de recibo a satisfacción, firmada por el supervisor.
- Cuenta de cobro y/o factura original.
- Certificación de aprobación del pago por parte del supervisor del contrato.
- Constancia de pagos a los aportes (salud, pensión, riesgos laborales y parafiscales) por parte del Interventor.

Los pagos se harán previo cumplimiento de los trámites administrativos y presupuestales a que haya lugar y el pago final se supedita al recibo a satisfacción de las obras objeto de interventoría.

La Institución pagará al Interventor dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de presentación de la respectiva factura y/o cuenta de cobro por parte del Interventor, en la dependencia correspondiente, una vez recibida la factura a entera satisfacción, y se dé cumplimiento a los requerimientos contractuales y requisitos de ley.

Nota No.003. Los gastos de entrega y/o desplazamiento que se causen por la ejecución del contrato, así como también las variaciones de precio si a ello hubiese lugar, deben estar incluidos dentro del valor total del contrato, por tanto, La Entidad no asume costos adicionales.

Nota No.004. La Entidad no puede contraer con el Interventor obligación alguna respecto a salarios, prestaciones sociales y/o indemnizaciones de carácter laboral que correspondan al personal que vinculen a sus labores para dar cumplimiento al contrato.

Nota No. 005. El supervisor solo aprobará el pago final de aquellas actividades que sean comprobables y efectivamente soportadas y que, en consecuencia, hayan sido debidamente ejecutadas por el Interventor. Para causar el pago final del contrato, el Interventor deberá acreditar que se encuentra a paz y salvo con la totalidad de proveedores, subcontratistas y empleados que haya utilizado en la ejecución de las actividades contratadas. La entrega de dichos soportes deberá adjuntarse con la correspondiente factura so pena de ser rechazada.

La Entidad no se hace responsable por las demoras presentadas en el trámite para el pago al Interventor cuando ellas fueren ocasionadas por encontrarse incompleta la

documentación de soporte o no ajustarse a cualquiera de las condiciones establecidas en el contrato.

La Entidad hará las retenciones a que haya lugar sobre cada pago, de acuerdo con las disposiciones legales vigentes sobre la materia.

El Interventor deberá acreditar, para cada pago derivado del contrato que se encuentra al día en el pago de aportes parafiscales relativos al Sistema de Seguridad Social Integral, así como los propios del Sena, ICBF y Cajas de Compensación Familiar, cuando corresponda.

PACTO DE ANTICIPO: En el contrato que se derive del presente proceso de selección se pactará un anticipo correspondiente al cincuenta por ciento (50 %) del valor del contrato.

PARÁGRAFO PRIMERO. JUSTIFICACION DEL ANTICIPO:

El anticipo entregado al INTERVENTOR se destinará al cubrimiento de los costos iníciales en que este debe incurrir para la ejecución del objeto contractual.

Pese a lo anterior, el Interventor deberá presentar, una vez suscrito el contrato, un plan para la utilización del anticipo, el cual deberá seguir so pena de imposición de multa por parte del Contratante y de la posibilidad de hacer efectiva la garantía constituida para su buen manejo y correcta inversión, previo informe rendido por el Supervisor del contrato al respecto y habiéndose calificado de insuficientes las explicaciones rendidas por el Interventor.

La entrega del anticipo está sustentado en el parágrafo del artículo 40 de la Ley 80 de 1993, y en el hecho que la entidad contratante debe generar las condiciones propicias para que el Interventor ejecute los trabajos de manera oportuna, sin contratiempos de liquidez o financiamiento y ofreciendo la calidad mínima exigida o una superior.

Para que proceda el pago de Anticipo, se hace necesario acreditar los siguientes requisitos: a) Que se haya perfeccionado el contrato con la firma de las partes. b) Que se haya expedido por el CONTRATANTE el correspondiente Registro presupuestal. c) Que se haya Constituido por parte de EL INTERVENTOR, la Garantía Única de Cumplimiento, y estas se hayan aprobado por parte del CONTRATANTE. d) Que se presente por parte de EL INTERVENTOR un plan de inversión del anticipo, aprobado por el supervisor, respecto del cual se puede solicitar modificaciones por requerimientos del CONTRATANTE, una vez suscrita el acta de inicio. e) Que se presente la certificación de la constitución de una cuenta especial por parte de EL INTERVENTOR para el manejo del anticipo, con el fin de garantizar que dichos recursos se apliquen exclusivamente a la ejecución del contrato correspondiente. f) Que se presente la cuenta de cobro respectiva por parte de EL INTERVENTOR con todos sus soportes. g) Que se presente la autorización escrita del SUPERVISOR para el desembolso del anticipo.

PARÁGRAFO SEGUNDO: La entrega del anticipo no constituye ni requisito ni condición para el inicio de la ejecución del contrato, ni es causa para la suspensión de la ejecución del mismo, por lo tanto, no es óbice para que efectivamente el Interventor empiece la ejecución de las actividades derivadas del contrato.

PARÁGRAFO TERCERO: El anticipo se manejará así: a) Una vez el Supervisor haya aprobado el plan de inversión del Anticipo, el Interventor deberá aperturar una cuenta especial a nombre del Contrato que se suscriba, asegurando que los desembolsos que se generen se inviertan en el cumplimiento del objeto contractual y de conformidad con el plan de inversión del anticipo. b) La Institución girará el valor del anticipo a la Cuenta Especial que el Interventor haya aperturado, dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la fecha en que este haya presentado debidamente la cuenta de cobro correspondiente con todos sus soportes y siempre que el Supervisor haya aprobado el desembolso respectivo. c) El anticipo será amortizado mediante deducciones del cincuenta por ciento (50%) sobre los valores mensuales que se giren al Interventor, hasta la amortización total del anticipo otorgado. d) Los dineros del anticipo se entregan al Interventor a título de mera tenencia y conservan su condición de Fondos Públicos hasta que sean amortizados, momento hasta el cual su mal manejo y el cambio de su destinación darán lugar a las acciones legales correspondientes. Además no se podrá destinar el anticipo a la especulación económica, ni distraerse al pago de obligaciones distintas a las directamente surgidas del contrato producto del presente proceso de selección. e) El Interventor deberá presentar junto con sus cuentas de cobro mensuales un informe al supervisor del contrato que contenga una relación detallada del estado de la inversión del anticipo, indicando las sumas invertidas y comprometidas y sus correspondientes rubros acompañados con los documentos soportes respectivos. f) La

	entrega del anticipo está sujeta a la realización de todos los trámites presupuestales, administrativos, contables y financieros que se requieran.
	LUGAR DE EJECUCION: La ejecución del contrato de interventoría se realizará de manera presencial en el sitio de la obra, en la sede principal de la Institución Etnoeducativa Integral Rural Yerica Gutiérrez Fajardo, ubicada en la comunidad de Jurura, zona rural del municipio de Uribia, departamento de La Guajira.
QUIEN	Todas las personas naturales o jurídicas, constituidas bajo cualquier modalidad jurídica, que estén en capacidad legal, y técnica de ejecutar la interventoría requerida. Que no se encuentren incursas en el régimen de incompatibilidades e inhabilidades contempladas constitucional y legalmente; que además con la capacidad legal y suficiente experiencia para adelantar el objeto contractual, y cumpla con las exigencias financieras, técnicas y económicas dispuestas en el pliego de condiciones y especificaciones técnicas del proceso.
CRITERIOS PARA LA SELECCIÓN QUE PERMITAN IDENTIFICAR LA OFERTA MAS FAVORABLE	Los requisitos habilitantes para la participación en el presente proceso de selección de contratista y su forma de acreditación se describen en el pliego de condiciones. Igualmente, los criterios de evaluación, asignación de puntaje y criterios desempate se enlistan en el capítulo IV del pliego de condiciones.
ESTUDIO DE MERCADO	El presupuesto oficial dispuesto para la ejecución del objeto del presente proceso es de CINCUENTA Y CUATRO MILLONES UN PESO M/CTE ($54.000.001,00 M/CTE), incluido el IVA y demás impuestos, tasas, contribuciones y costos directos e indirectos a que haya lugar para la celebración, legalización, ejecución y liquidación del contrato. La Institución adjudicará el contrato por el valor global ofertado por el proponente que resulte primero en el orden de elegibilidad, sin que este pueda superar el presupuesto oficial. A continuación se explica la forma como se calculó el presupuesto de la interventoría. El presupuesto oficial se determinó mediante el método de factor multiplicador, a partir del Formulario 1 – Formulario de presupuesto oficial de los Documentos Tipo, teniendo en cuenta el alcance de las actividades previstas en el Anexo Técnico, el plazo de ejecución y la dedicación del personal requerido. Sus componentes son los siguientes: Costos de personal: corresponden al personal profesional y de apoyo requerido, calculados con base en su remuneración mensual y su dedicación (hombre-mes), afectados por el factor multiplicador, el cual incluye prestaciones sociales, costos indirectos de la firma y utilidad del consultor. 1. Costos de personal afectados por el factor multiplicador 2. Otros costos directos (transporte al sitio de la obra, oficina, papelería y mobiliario) 3. IVA del diecinueve por ciento (19%) Los valores de referencia de los salarios y de los otros costos directos se obtuvieron del análisis del sector y de las condiciones particulares del sitio de la obra, en zona rural del municipio de Uribia. El desglose del presupuesto y del factor multiplicador se encuentra en el Formulario 1 y en el análisis del sector que hacen parte de los documentos del proceso. Así, la Institución puede asumir dentro de su presupuesto la suma de CINCUENTA Y CUATRO MILLONES UN PESO M/CTE ($54.000.001,00 M/CTE), para cubrir el valor total del presupuesto señalado.
SUPERVISOR E INTERVENTORÍA	La supervisión del contrato de interventoría será ejercida por la Rectora de la Institución o por el funcionario que ésta designe por escrito, de conformidad con el artículo 83 de la Ley 1474 de 2011.
ANALISIS DE RIESGOS	De acuerdo con lo estipulado en el artículo 4º de la Ley 1150 de 2007, modificatoria de la Ley 80 de 1993, lo dispuesto en el artículo 22 del Decreto 1510 del 2013–compilado por el artículo 2.2.1.1.2.1.3. del Decreto 1082 de 2015, la Institución actuando como contratante dentro del presente proceso, determinará y enumerará los riesgos trasladados al proponente seleccionado, y los que deberá asumir la Institución, para la ejecución del contrato.

<table>
<tr><td></td><td>Teniendo en cuenta la autonomía de la voluntad en la contratación estatal, las normas de orden público y las buenas costumbres, al igual que los principios consagrados tanto en la Constitución como en la misma ley 80, ley 1150 y su decreto reglamentario 1510 de 2013–compilado por el Decreto 1082 de 2015, se determinó que este proceso presenta como riesgos los señalados en la Matriz 3 – Riesgos, que hace parte de los Documentos del Proceso.</td></tr>
<tr><td>ESTUDIOS DEL SECTOR</td><td>De conformidad con lo dispuesto en el artículo 15 del Decreto 1510 del 2013–compilado por el artículo 2.2.1.1.1.6.1. del Decreto 1082 de 2015- y los lineamientos de Colombia Compra Eficiente, la Institución realizó el análisis necesario para conocer el sector relativo al objeto del Proceso de Contratación, el cual se encuentra adjunto a este documento como Anexo No. 02 de estos estudios.</td></tr>
<tr><td>GARANTÍAS:</td><td>De acuerdo a lo dispuesto en el Artículo 7° de la Ley 1150 del 2007, y el Decreto Reglamentario 1510 del 2013–compilado por el Decreto 1082 de 2015-, para garantizar el cumplimiento de todas las obligaciones que se deriven del contrato que se celebre, esta dependencia considera pertinente determinar los riesgos que pueden cubrirse mediante garantía por ello EL CONTRATISTA deberá constituir a favor de la INSTITUCIÓN, una Garantía Única expedida a través de cualquiera de los mecanismos señalados en el artículo 111 del Decreto 1510 del 2013–compilado por el artículo 2.2.1.2.3.1.2. del Decreto 1082 de 2015, que comprenda o cobije los siguientes eventos o riesgos:
<table>
<tr><th>Característica</th><th>Condición</th></tr>
<tr><td>Clase</td><td>Cualquiera de las clases permitidas por el artículo 2.2.1.2.3.1.2 del Decreto 1082 de 2015, a saber: (i) contrato de seguro contenido en una póliza para entidades estatales, (ii) patrimonio autónomo, (iii) garantía bancaria.</td></tr>
<tr><td>Asegurado/ beneficiario</td><td>Institución Etnoeducativa Integral Rural Yerica Gutiérrez Fajardo identificada con NIT 900446449 – 2</td></tr>
<tr><td>Amparos, vigencia y valores asegurados</td><td>
<table>
<tr><th>Amparo</th><th>Cubrimiento</th><th>Suficiencia</th><th>Vigencia</th></tr>
<tr><td>Cumplimiento del contrato</td><td>Perjuicios derivados del incumplimiento total o parcial, el cumplimiento tardío o defectuoso; y el pago del valor de las multas y de la cláusula penal pecuniaria.</td><td>10% del valor del contrato</td><td>Hasta la liquidación del contrato.</td></tr>
<tr><td>Buen manejo y correcta inversión del anticipo</td><td>Perjuicios derivados de la no inversión, el uso indebido o la apropiación indebida de los recursos entregados a título de anticipo.</td><td>Cien por ciento (100%) del valor del anticipo</td><td>Hasta la liquidación del contrato o hasta la amortización total del anticipo.</td></tr>
<tr><td>Pago de salarios prestaciones sociales Legales e indemnizaciones laborales</td><td>Perjuicios por el incumplimiento de las obligaciones laborales del contratista derivadas de la contratación del personal utilizado en el territorio nacional para la ejecución del contrato</td><td>5% del valor del contrato</td><td>Plazo del contrato y 3 años más</td></tr>
<tr><td>Calidad del servicio</td><td>Perjuicios derivados de la deficiente calidad del servicio de interventoría prestado.</td><td>10% del valor del contrato</td><td>Igual al plazo de la garantía de estabilidad del contrato de obra, es decir, cinco (5) años contados a partir del acta de recibo final de la obra (parágrafo del artículo 85 de la Ley 1474 de 2011).</td></tr>
</table>
</td></tr>
<tr><td>Tomador</td><td>

Para las personas jurídicas: la garantía deberá tomarse con el nombre o razón social y tipo societario que figura en el certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio respectiva, y no sólo con su sigla, a no ser que en el referido documento se exprese que la sociedad podrá denominarse de esa manera.
No se aceptan garantías a nombre del representante legal o de alguno de los integrantes del consorcio. Cuando el contratista sea una unión temporal o consorcio, se debe incluir razón social, NIT y porcentaje de participación de cada uno de los integrantes.
Para el contratista conformado por una estructura plural (unión temporal, consorcio): la garantía deberá ser otorgada por todos los integrantes del Contratista, para lo cual se deberá relacionar claramente los integrantes, su identificación y porcentaje de

</td></tr>
</table></td></tr>
</table>

	participación, quienes para todos los efectos serán los otorgantes de la misma.
Información necesaria dentro de la póliza	• Número y año del contrato • Objeto del contrato • Firma del representante legal del contratista • En caso de no usar centavos, los valores deben aproximarse al mayor Ej. Cumplimiento si el valor a asegurar es $14.980.420,20 aproximar a $14.980.421

POLIZA ANEXA DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL

Característica	Condición
Clase	Contrato de seguro contenido en una póliza
Asegurados	Institución Etnoeducativa Integral Rural Yerica Gutiérrez Fajardo identificada con NIT 900446449 – 2 y el contratista
Tomador	✓ Para las personas jurídicas: la garantía deberá tomarse con el nombre o razón social y tipo societario que figura en el Certificado de Existencia y Representación Legal expedido por la Cámara de Comercio respectiva, y no sólo con su sigla, a no ser que en el referido documento se exprese que la sociedad podrá denominarse de esa manera. ✓ No se aceptan garantías a nombre del representante legal o de alguno de los integrantes del consorcio. Cuando el Contratista sea una unión temporal o consorcio, se debe incluir razón social, NIT y porcentaje de participación de cada uno de los integrantes. ✓ □ Para el Contratista conformado por una estructura plural (unión temporal, consorcio): la garantía deberá ser otorgada por todos los integrantes de la estructura plural, para lo cual se deberá relacionar claramente los integrantes, su identificación y porcentaje de participación, quienes para todos los efectos serán los otorgantes de la misma.
Valor	En cuantía equivalente a 200 SMLMV
Vigencia	Igual al período de ejecución del contrato.
Beneficiarios	Terceros afectados e Institución Etnoeducativa Integral Rural Yerica Gutiérrez Fajardo identificada con NIT 900446449 – 2
Amparos	Responsabilidad Civil Extracontractual de la Entidad, derivada de las actuaciones, hechos u omisiones del Contratista o Subcontratistas autorizados. De conformidad con el numeral 3 del artículo 2.2.1.2.3.2.9 del Decreto 1082 de 2015, la póliza deberá contener, además de la cobertura básica de predios, labores y operaciones, como mínimo los siguientes amparos: 1. Cobertura expresa de perjuicios por daño emergente y lucro cesante. 2. Cobertura expresa de perjuicios extrapatrimoniales. 3. Cobertura expresa de la responsabilidad surgida por actos de contratistas y subcontratistas, salvo que el subcontratista tenga su propio seguro de responsabilidad extracontractual, con los mismos amparos aquí requeridos. 4. Cobertura expresa de amparo patronal. 5. Cobertura expresa de vehículos propios y no propios.
Información necesaria dentro de la póliza	□ Número y año del contrato □ Objeto del contrato □ Firma del representante legal del Contratista □ En caso de no usar centavos, los valores deben aproximarse al mayor Ej. Cumplimiento si el valor a asegurar es $14.980.420,20 aproximar a $14.980.421

Si EL CONTRATISTA se negare a constituir las garantías ó sus prórrogas, la Institución dará por terminado el contrato en el estado en que se encuentre, sin que por éste hecho la misma deba reconocer ó pagar indemnización alguna, quedando a salvo las acciones judiciales que deba emprender la Institución, para obtener el resarcimiento de los perjuicios que ésta renuncia le acarree.

En cualquier evento en que se aumente el valor del contrato o se prorrogue su vigencia, deberá ampliarse o prorrogarse la correspondiente garantía. La aseguradora responderá a la Institución por el pago de todas las sumas que sean exigibles AL CONTRATISTA, por razón del incumplimiento de cualquiera de las obligaciones derivadas del contrato.
La garantía deberá ser expedida en la misma moneda del contrato.

El hecho de la constitución de estos amparos no exonera al CONTRATISTA de las responsabilidades legales en relación con los riesgos asegurados.

El CONTRATISTA deberá mantener vigente las garantías a que se refiere esta cláusula y será de su cargo el pago de todas las primas y demás erogaciones de constitución, mantenimiento y restablecimiento inmediato de su monto, cada vez que se disminuya o agote por razón de las sanciones que se impongan.

POTESTADES EXCEPCIONALES

MULTAS

Para la imposición de multas, sanciones y declaratorias de incumplimiento, así como para la estimación de los perjuicios sufridos por la entidad contratante, y a efecto de respetar el

DE LA ADMINITRACIÓN	debido proceso al afectado a que se refiere el artículo 17 de la Ley 1150 de 2007, la entidad observará el procedimiento establecido en el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011, de acuerdo con los trámites internos y las competencias para aplicar dicho procedimiento en La Institución. En todo caso, no se podrá imponer multa alguna sin que se surta el procedimiento señalado, o con posterioridad a que el contratista haya ejecutado la obligación pendiente si ésta aún era requerida por la entidad. Las partes acuerdan que, con el objeto de conminar al contratista a cumplir con sus obligaciones, la Institución, podrá imponer multas sucesivas mediante resolución motivada, así como el de declarar el incumplimiento, cuantificación de los perjuicios, imponer las multas y sanciones pactadas en el contrato, y hacer efectiva la cláusula penal. Las partes convienen en establecer las siguientes formas de conminar al cumplimiento de las obligaciones adquiridas en virtud del presente contrato así: En caso de incumplimiento parcial de las obligaciones contractuales y/o legales a que haya lugar por parte del CONTRATISTA en la ejecución del contrato o en cumplimiento de sus obligaciones durante la ejecución del contrato, cuando se declare el incumplimiento y se impongan sanciones, el CONTRATISTA cancelará al la Institución por cada día calendario de retraso en la ejecución de sus obligaciones conforme al cronograma de la interventoría, el equivalente al cero punto uno por ciento (0,1 %) del valor total del contrato, sin exceder el Diez (10%) por ciento del valor del mismo. En igual sanción incurrirá el Contratista que no presente la documentación requerida estipuladas en los pliegos de condiciones de la licitación, respecto al equipo de trabajo exigido, en la oportunidad requerida por el supervisor, y en todo caso antes del inicio de ejecución del contrato. Para efectos de dar cumplimiento a la presente cláusula, la Institución y/o el interventor verificarán semanalmente el cumplimiento, entre otros, del Cronograma de Trabajo y las obligaciones a cargo del CONTRATISTA, de acuerdo con lo señalado en el pliego de condiciones, especificaciones técnicas, propuesta presentada por el contratista y cláusulas del presente contrato, quien deberá informar sobre su cumplimiento o incumplimiento. Para efectos de que el CONTRATISTA cancele los valores por la mora en la ejecución de las obligaciones no se requiere que La Institución lo constituya en mora, el simple incumplimiento o retardo imputable al contratista dará origen al pago de las sanciones de apremio previstas en esta cláusula. El CONTRATISTA autoriza al la Institución para que descuente y compense de las sumas a su favor los valores correspondientes a la multa. De no existir tales saldos a favor del contratista o de no resultar estas suficientes para cubrir la totalidad del valor de las multas, la Institucionpodrá obtener el pago total o parcial de la multa mediante reclamación de pago ante la compañía de seguros, haciendo efectivo el amparo de cumplimiento otorgado con la garantía única. **MULTAS POR MORA:** En caso de mora o incumplimiento parcial en la ejecución del contrato producto de la adjudicación del presente proceso de selección La Institución impondrá al CONTRATISTA multas sucesivas diarias del cero punto uno por ciento (0,1 %) del valor del contrato por cada día de retraso, sin sobrepasar el diez por ciento (10%), sin perjuicio de otras sanciones que de acuerdo con el contrato y la ley le pueden ser aplicables. **CLAUSULA PENAL PECUNIARIA:** En caso de declaratoria de caducidad o incumplimiento, la entidad impondrá al CONTRATISTA una pena pecuniaria por una suma equivalente al diez por ciento (10%) del valor del contrato, a título de estimación anticipada de perjuicios. Lo anterior no exime al CONTRATISTA del cumplimiento a cabalidad de la ejecución del contrato. En caso de incumplimiento parcial o definitivo de las obligaciones a cargo del contratista o de declaratoria de caducidad del contrato, La Institución podrá hacer efectiva la cláusula penal pecuniaria, por un monto equivalente al diez por ciento (10%) del valor total del contrato, suma que se estipula como estimación anticipada y parcial de los perjuicios que se le causen, sin perjuicio del derecho a obtener del contratista y/o de su garante el pago de la indemnización correspondiente a los demás perjuicios que con dicho incumplimiento se le hayan irrogado y a exigir el cumplimiento del contrato. El contratista autoriza al municipio de Uribia a descontarle, de las sumas que le adeude, los valores correspondientes a la pena pecuniaria aquí estipulada. De no existir tales deudas o de no resultar suficientes para cubrir la totalidad de su valor, la Institución podrá obtener el pago de la pena mediante reclamación

de pago ante la compañía de seguros, dentro del amparo de cumplimiento otorgado con la garantía única

DECLARATORIA DE INCUMPLIMIENTO:

En virtud de lo dispuesto en el artículo 17 de la Ley 1150 de 2007, previo agotamiento del procedimiento establecido en el contrato correspondiente al presente proceso de selección y, cuando las circunstancias y condiciones de ejecución del objeto contractual así lo determinen, la Institución declarará mediante acto administrativo debidamente motivado, el incumplimiento total o parcial del contrato y como consecuencia de ello hará efectiva la cláusula penal pecuniaria a título de estimación anticipada de perjuicios.

PROCEDIMIENTO PARA LA IMPOSICIÓN DE MULTAS Y/O PENAL PECUNIARIA.

Para la aplicación de las multas por mora o incumplimiento parcial y la cláusula penal pecuniaria, se deberá dar aplicación al siguiente procedimiento:

a) Evidenciado un posible incumplimiento de las obligaciones a cargo del contratista, la Institución lo citará a audiencia para debatir lo ocurrido. En la citación, hará mención expresa y detallada de los hechos que la soportan, acompañando el informe de interventoría o de supervisión en el que se sustente la actuación y enunciará las normas o cláusulas posiblemente violadas y las consecuencias que podrían derivarse para el contratista en desarrollo de la actuación. En la misma se establecerá el lugar, fecha y hora para la realización de la audiencia, la que podrá tener lugar a la mayor brevedad posible. En el evento en que la garantía de cumplimiento consista en póliza de seguros se vinculará también a la aseguradora citando al garante de la misma manera que al contratista, mediante comunicación a que se refiere el literal a) del artículo 86 de la ley 1474 de 2011, enviándola a la dirección de correspondencia informada por el contratista en el contrato.

b) El procedimiento de la citación funcionará así: Cuando el Interventor y/o Supervisor designado por la Institución consideren que el Contratista no está ejecutando el contrato con estricta sujeción a las condiciones técnicas y jurídicas previamente establecidas entre las partes, la Institución, mediante comunicación escrita, oficiará al Contratista informándole el inicio del procedimiento administrativo, indicando las obligaciones presuntamente incumplidas, las pruebas que lo soporten y las multas o las sanciones pecuniarias que procedan, y le comunicará que en un término perentorio de tres (3) días hábiles siguientes al recibo de la comunicación se surtirá audiencia para escucharlo en descargos, los cuales podrán ser presentados por escrito junto con la solicitud de práctica de las pruebas que considere necesarias para desvirtuar los cargos que le son imputados. Esta comunicación se enviará al fax o correo electrónico relacionado en la propuesta y se remitirá copia de la misma a la compañía aseguradora. En desarrollo de la audiencia, el jefe de la entidad o su delegado, presentará las circunstancias de hecho que motivan la actuación, enunciará las posibles normas o cláusulas posiblemente violadas y las consecuencias que podrían derivarse para el contratista en desarrollo de la actuación, se concederá el uso de la palabra al representante legal del contratista o a quien lo represente, y al garante, para que presenten sus descargos, en desarrollo de lo cual podrá rendir las explicaciones del caso, aportar pruebas y controvertir las presentadas por la entidad.

c) En cualquier momento del desarrollo de la audiencia, el jefe dla Institución o su delegado, podrá suspender la audiencia cuando de oficio o a petición de parte, ello resulte en su criterio necesario para allegar o practicar pruebas que estime conducentes y pertinentes, o cuando por cualquier otra razón debidamente sustentada, ello resulte necesario para el correcto desarrollo de la actuación administrativa. En todo caso, al adoptar la decisión, se señalará fecha y hora para reanudar la audiencia. La entidad podrá dar por terminado el procedimiento en cualquier momento, si por algún medio tiene conocimiento de la cesación de situación de incumplimiento.

d) Una vez el Contratista responda a los requerimientos formulados por el Interventor y/o Supervisor, éste deberá conforme al material probatorio, elaborar un informe detallado sobre los hechos que considera constitutivos de incumplimiento. Dicho informe deberá contener el concepto respecto de la procedibilidad de la multa o de la aplicación de la cláusula penal pecuniaria, así como la determinación de su cuantía. El informe deberá acompañarse de los soportes y pruebas en que se fundamenta y remitirse a la Dirección de Planeación y presentado el informe a la Oficina Asesora Jurídica, quienes avocarán conocimiento del caso, y adoptaran todas las medidas tendientes a establecer la ocurrencia del incumplimiento, para lo cual podrá decretar pruebas y en general agotar el procedimiento que estime conveniente a efectos garantizar la observancia del debido proceso.

	e) En caso de que el CONTRATISTA no se presente a la audiencia, ni presente sus descargos por escrito, su silencio se entenderá como aceptación a los cargos que se le imputan. En el evento que el CONTRATISTA no cuente con fax o correo electrónico, se acudirá al sistema de correo certificado. f) Una vez realizada la audiencia y recibidos los descargos, con el concepto elaborado por el Supervisor y/o Interventor, debe contar con el visto bueno del (ordenador del gasto) se determinará si debe continuar el procedimiento. Si la Institución considera que el incumplimiento amerita multa o la aplicación de la cláusula penal, expedirá el correspondiente acto administrativo mediante resolución motivada en la que se consigne lo ocurrido en desarrollo de la audiencia y la cual se entenderá notificada en dicho acto público. Contra la decisión así proferida sólo procede el recurso de reposición que se interpondrá, sustentará y decidirá en la misma audiencia. La decisión sobre el recurso se entenderá notificada en la misma audiencia. g) Impuesta la sanción, y esté en firme la resolución que imponga la multa por mora o incumplimiento parcial o declare la penal pecuniaria, la Institución podrá descontar su valor, de las sumas adeudadas al contratista en las actas de recibo parcial, final y liquidación, si esto no fuere posible, se hará el cobro a la compañía aseguradora ó por jurisdicción coactiva, tal como lo indica el parágrafo del artículo 17 de la Ley 1150 de 2007. Si no existen saldos se requerirá al CONTRATISTA para el pago de la multa o de la cláusula penal, en un término máximo de diez (10) días. En caso que éste no pague, se solicitará a la compañía de seguros o al garante, a través de correo certificado, para que asuma el pago correspondiente, con cargo al amparo de cumplimiento, una vez se encuentre en firme el correspondiente acto administrativo. **LIQUIDACION UNILATERAL** Aplicará en los casos previstos en la ley.
CLAUSULA DE INDEMNIDAD	Como quiera que el presente estudio previo forma parte integral del futuro contrato a celebrarse por parte de la Institución, se entiende incorporada una cláusula de indemnidad conforme a la cual, será obligación del contratista mantener indemne a la entidad de cualquier reclamación proveniente de terceros que tenga como causa las actuaciones del contratista.
INDICACIÓN DE SI LA CONTRATACIÓN RESPECTIVA ESTÁ COBIJADA POR UN ACUERDO INTERNACIONAL O UN TRATADO DE LIBRE COMERCIO	**SI ___ NO _X_** El presente proceso NO está cobijado por un acuerdo internacional o un tratado de libre comercio. Lo anterior de conformidad a lo establecido en el Decreto 1510 de 2013, compilado por el Decreto 1082 del 2015, de acuerdo con las siguientes reglas generales: Actualmente, Colombia tiene en vigencia acuerdos comerciales con Capítulos de Contratación Pública con: México en el marco del G-2, Chile, los países del Triángulo Norte; los países del Acuerdo Europeo de Libre Comercio-AELC, Canadá y Estados Unidos, comunidad Andina. Dentro de los cuales aparecen los siguientes capítulos de contratación pública vigentes: • ***Grupo de los Tres G-3:*** • *Grupo de los Tres G-3* • *México* • ***Comunidad Andina:*** • *Comunidad Andina. Establece el trato nacional en la adquisición pública de servicios* • *Perú* • *Ecuador* • *Bolivia* • ***TLC Colombia - Chile:*** • *El TLC de Colombia y Chile incluye un capítulo de contratación pública* • *Chile - Información adicional* • ***TLC Colombia - AELC:*** • *TLC Colombia - AELC incluye un capítulo de contratación pública* • ***TLC Colombia - Triángulo Norte con Centroamérica:*** • *TLC Colombia - Triángulo Norte aún en negociación, incluye un capítulo. Información Adicional* • *Honduras* • *Guatemala* • *El Salvador* • ***TLC Colombia - Canadá:*** • *TLC Colombia - Canadá incluye un capítulo de contratación pública* • ***TLC Colombia - Estados Unidos:*** • *TLC Colombia - Estados Unidos. Incluye un capítulo de contratación pública.*

Acuerdo Comercial	Entidad Estatal cubierta	Valor del Proceso de Contratación superior al umbral del	Excepción Aplicable al Proceso de Contratación	Proceso de Contratación cubierto por el Acuerdo Comercial

			Acuerdo Comercial		
		SI/NO	**SI/NO**	**SI/NO**	**SI/NO**
ALIANZA PACÍFICO	Chile	Si	No	N/A	No
	Perú	No	N/A	N/A	No
	México	Si	No	N/A	No
CANADÁ		No	N/A	N/A	No
CHILE		Si	No	N/A	No
COREA		No	No	N/A	No
COSTA RICA		Si	No	N/A	No
ESTADOS AELC		Si	No	N/A	No
ESTADOS UNIDOS		No	N/A	N/A	No
MÉXICO		No	N/A	N/A	No
TRIÁNGULO DEL NORTE	El Salvador	Si	Si	N/A	Si
	Guatemala	Si	Si	N/A	Si
	Honduras	No	N/A	N/A	No
UNION EUROPEA		Si	No	No	No
COMUNIDAD ANDINA DE NACIONES (CAN Bolivia, Ecuador y Perú) – Decisión 439 de 998		Si	Si	N/A	Si

No obstante lo anterior, al estar presente las siguientes excepciones, no está cubierto por los anteriores acuerdos:

a) Los contratos cuya selección se adelanta a través de la modalidad de contratación directa.

b) Los acuerdos no contractuales o cualquier otra forma de asistencia incluyendo donaciones, préstamos, aumentos de capital, incentivos fiscales, subsidios, garantías, acuerdos de cooperación, suministro público de mercancías y servicios a las personas o a los gobiernos de nivel regional o local y las adquisiciones que se realicen para proporcionar asistencia extranjera.

c) Las compras financiadas mediante donaciones, préstamos u otras formas de asistencia internacional, cuando su entrega se sujete a condiciones incompatibles con las establecidas por los Capítulos de Contratación Pública.

d) La contratación de empleados públicos y medidas relacionadas.

e) La adquisición de servicios de agencias o servicios de depósitos fiscales, servicios de liquidación y administración para instituciones financieras reguladas, y servicios de venta y distribución de deuda pública.

f) Servicios financieros, bancarios, financieros o especializados sobre deuda pública y administración de pasivos y deuda pública.

g) Los contratos de mercancías o servicios obtenidos o adquiridos de otras entidades colombianas.

h) Arrendamiento o adquisición de bienes inmuebles

i) Contratos relacionados con la defensa y seguridad nacional.

j) Los contratos hasta por US$125.000 que se encuentran para beneficio de las Micro, Pequeñas y Medianas Empresas. De acuerdo con esto, las contrataciones hasta por el monto señalado se encuentran excluidas del capítulo de compras y sobre las mismas no son predicables las obligaciones del acuerdo.

k) Los programas de reinserción a la vida civil originados en los procesos de paz, ayuda a los desplazados por violencia o de apoyo a los pobladores de zonas en conflicto.

l) Contratos realizados por las misiones del servicio exterior de Colombia exclusivamente para su funcionamiento y gestión.

m) Los bienes requeridos en la ejecución de servicios de investigación y desarrollo.

n) Los servicios de investigación y desarrollo, servicios de ingeniería y arquitectura, servicios públicos, servicios sociales, servicios de impresión y elaboración de programas de televisión, de acuerdo con las descripciones establecidas en la respectiva sección de Servicios del Capítulo de Contratación Pública de cada Acuerdo.

o) Las compras de bienes y servicios por parte de empresas y entidades del gobierno, destinadas a la venta o reventa comercial o a la producción o suministro de otros bienes y servicios para su posterior venta o reventa comercial.

	Por ello, al aplicar al caso la excepción j), no es aplicable las reglas de TLC.
SOLICITUD CDP	Por lo expuesto en el presente estudio se proyectó la suma para el futuro contrato en CINCUENTA Y CUATRO MILLONES UN PESO M/CTE ($54.000.001,00 M/CTE), con cargo al presupuesto de la vigencia 2026, para ser pagados con cargo al rubro 2.1.2.02.02.005, según el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 2026-004 del 21 de agosto de 2026.
APROBACION:	Original Firmado **YELKA GUTIERREZ BONIVENTO** Institución Etnoeducativa Integral Rural Yerica Gutiérrez Fajardo